



MANUAL DE DERECHOS Y BENEFICIOS DEL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU



POLICIA NACIONAL DEL PERU DERECHOS Y BENEFICIOS DEL PERSONAL

PRESENTACIÓN

El presente documento contiene la sistematización de los derechos y beneficios del personal de la Policía Nacional del Perú reconocidos por la normativa nacional (Constitución del Estado, leyes, reglamentos y demás disposiciones internas).

El documento desarrolla, en primer lugar, los derechos fundamentales reconocidos y garantizados en la Constitución del Estado y la normativa internacional en materia de derechos humanos, pues los derechos fundamentales reconocidos y garantizados en la Carta Política, son de contenido y alcance universal, al ser inherentes a la naturaleza humana.

En segundo lugar, se especifican los derechos básicos del personal policial reconocidos en la ley N° 27238 - Ley de la Policía Nacional; y en el Ley Nro. 28857 Ley de Régimen de Personal, así como en la normativa legal y reglamentaria que desarrolla derechos y beneficios del personal de la PNP. Teniendo como referente, la normativa citada, se ha ordenado la información en la materia referida, en tres ejes temáticos: Los derechos y beneficios del personal policial (actividad, disponibilidad y retiro), los derechos y beneficios del personal con discapacidad y los derechos y beneficios de los deudos del personal policial.

Para facilitar el estudio y utilidad del presente documento, se ha creído conveniente especificar las normas que sustentan el goce de los aludidos derechos y beneficios (número de ley, artículos, etc.) como anexo.



INDICE

- A.** Derechos reconocidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.
- B.** Derechos reconocidos en normas legales: Ley de Régimen de Personal de la Policía Nacional y Ley de Situación Policial
- C.** Derechos y beneficios del personal policial, según situación policial
- D.** Derechos y beneficios del personal policial con discapacidad
- E.** Derechos y beneficios de los deudos del personal policial
- F.** Remuneraciones
- G.** Derechos Económicos al pasar a la Situación de disponibilidad o Retiro
- H.** Seguros
- I.** Salud
- J.** Vivienda
- K.** Anexo 01 (Sustento Normativo)



MANUAL DE DERECHOS Y BENEFICIOS DEL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU

A. DERECHOS RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

Conforme a la Constitución del Estado y a los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, toda persona, independientemente de su sexo, idioma, nacionalidad, origen u otra condición social tiene derecho:

1. A la vida y a la integridad física, psíquica y moral; nadie puede ser sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes.
2. A la igualdad ante la ley y no ser discriminado por ningún motivo;
3. A las libertades de conciencia, religión, información, opinión y expresión; y a mantener reserva sobre las convicciones políticas, filosóficas, religiosas y de cualquier otra índole;
4. A la libertad personal: las restricciones o limitaciones a la libertad personal deben realizarse conforme a la Constitución y a las leyes;
5. A no ser detenido sino por mandato judicial o por la autoridad policial en caso de delito flagrante y ser puesto a disposición del juez dentro del plazo legal;
6. A la intimidad personal y familiar;
7. Al honor y a la buena reputación;
8. A la inviolabilidad del domicilio;
9. Al secreto e inviolabilidad de las comunicaciones y documentos privados; las restricciones y limitaciones a este derecho sólo podrán hacerse por la autoridad judicial competente y en los casos previstos en la ley;
10. A reunirse de manera pacífica y sin armas;
11. A elegir el lugar de residencia y transitar por el territorio nacional;
12. A asociarse con fines lícitos sin necesidad de autorización previa;
13. A contratar con fines lícitos;



14. A trabajar libremente con sujeción a la ley;
15. A la propiedad y a la herencia;
16. Al debido proceso legal en la tramitación de los conflictos de orden civil, penal, laboral o administrativo, debiéndose garantizar el derecho de toda persona a ser oída y a defenderse por sí misma o mediante abogado; a la presunción de inocencia en materia penal y administrativo-disciplinaria; y a que se respeten los plazos legales, entre los más importantes.
17. A interponer reclamaciones y hacer uso de las acciones judiciales mediante el derecho de acceso a la jurisdicción para la protección de los derechos fundamentales.

B. DERECHOS RECONOCIDOS EN NORMAS LEGALES: LEY DE LA POLICÍA NACIONAL Y LEY DE RÉGIMEN DE PERSONAL

Según la Ley de la PNP (Ley N° 27238) y la Ley de Régimen de Personal (Ley 299857) son derechos básicos del personal policial los siguientes:

1. El respeto y las consideraciones debidas que su autoridad le otorga.
2. No cumplir órdenes que constituyan violación de la Constitución, de las leyes o de los reglamentos.
3. La formación, capacitación, especialización y el perfeccionamiento permanente que garanticen su desarrollo y promoción profesional, en el país o en el extranjero.
4. A contar con el armamento, vestuario y equipo que garanticen el eficiente cumplimiento de sus funciones con la debida seguridad.
5. Los goces, las pensiones, remuneraciones y demás beneficios económicos reconocidos por ley.
6. Derecho al cómputo de los años de formación para los efectos del cómputo general de los años de servicios. Después de 20 años de servicios reales y efectivos para los varones y 17 años y medio para el personal femenino, se computará el tiempo de formación como cadete o alumno. Para el caso de los Oficiales de Servicios, se computará hasta cuatro años de formación profesional.



7. Derecho al tratamiento y a la asistencia médica por cuenta del Estado hasta su total recuperación, derecho que se hace extensivo al cónyuge, a los hijos y los padres del titular.
8. El asesoramiento legal por cuenta del Estado, cuando por razones del servicio es sometido a una investigación o a un proceso judicial.
9. El derecho a solicitar su pase a disponibilidad o retiro, siempre que el país no se encuentre en estado de excepción o esté desempeñando comisión o servicio de carácter especial y secreto.
10. Derecho a ser promovido a los grados inmediatos superiores, conforme a los requisitos exigidos en la ley de la materia. De manera excepcional se puede ascender a título póstumo en caso de muerte, acción de armas o hechos que denoten heroísmo; o por acción distinguida debido a hechos probados que exceden el normal cumplimiento del deber

C. DERECHOS Y BENEFICIOS DEL PERSONAL POLICIAL SEGÚN SITUACIÓN POLICIAL

Derechos y beneficios del personal en actividad

1. Derecho al respeto y consideración debida por parte de la autoridad.
2. Derecho a no recibir órdenes que constituyan violación de la Constitución, leyes y reglamentos.
3. Derecho a ser promovido a los grados inmediatos superiores, conforme a los requisitos exigidos en la ley de la materia. De manera excepcional se puede ascender a título póstumo en caso de muerte, acción de armas o hechos que denoten heroísmo; o por acción distinguida debido a hechos probados que exceden el normal cumplimiento del deber.
4. Derecho al empleo remunerado.
5. Derecho a vacaciones remuneradas durante 30 días, anualmente.
6. Derecho a gozar licencias y permisos, conforme a los reglamentos.
7. Derecho a percibir pensiones y demás beneficios otorgados por ley
8. Derecho al cómputo de los años de formación para los efectos del cómputo general de los años de servicios.



9. Derecho a las prestaciones de salud por parte del Estado, el mismo que se hace extensivo al cónyuge, hijos y padres del titular.
10. Derecho al subsidio familiar para quien tiene uno o más hijos a su cargo.
11. Derecho a contar con el armamento, vestuario y equipo que garanticen el eficiente cumplimiento de sus funciones con la debida seguridad.
12. Derecho a recibir sumas de dinero por concepto de pasajes, flete por bagajes, indemnización de viajes y gastos de instalación para el personal que es cambiado de colocación o residencia dentro del territorio nacional
13. Derecho al asesoramiento legal por parte del Estado, cuando por razones del servicio es sometido a una investigación o proceso judicial.
14. Derecho a escoger hasta con dos años de anterioridad, a la fecha de pase a situación de cesación definitiva, la región en la que prestarán servicios. La misma que podrá ser concordada con la de su residencia posterior.
15. Derecho a hacer uso de 90 días en la condición de suplemento, antes de pasar a retiro, con la finalidad de lograr adaptación en la vida civil.
16. El derecho de la mujer gestante al descanso pre y post natal equivalente a 45 días en cada caso.
17. Derecho a solicitar el pase a disponibilidad o retiro.
18. Los beneficios que se derivan del Fondo de Salud del Policía (FOSPOLI), que financia la atención integral de la salud de los miembros de la Policía Nacional.
19. Los beneficios que se derivan del Fondo de Salud del Policía (FOSPOLI), que financia la atención integral de la salud de los miembros de la Policía Nacional.
20. La entrega de una compensación monetaria, por una sola vez, para el personal policial que no haya alcanzado el tiempo mínimo de servicios requerido para la obtención de pensión ordinaria.
21. La posibilidad de acceder a condecoraciones, becas, ascensos, diplomas, medallas de honor, recompensas y otros beneficios para



el personal que cuente con un destacado desempeño en labores ordinarias o supere el cumplimiento normal del deber.

22. A la percepción de goces, pensiones, remuneraciones y demás beneficios otorgados por ley. Incluyendo, en grados equivalentes, los beneficios que se otorgan a los miembros de las Fuerzas Armadas.

Derechos y beneficios del personal en situación de Disponibilidad

1. Derecho a los goces y beneficios del personal en actividad conforme a las leyes y reglamentos vigentes.
2. A recibir sumas de dinero por concepto de pasajes, flete por bagajes, indemnización de viajes y gastos de instalación para el personal que pase a situación de disponibilidad o cesación (parcial o permanente).
3. A la atención médica de emergencia en cualquier establecimiento de salud del Estado.
4. Al cobro de dinero en efectivo por concepto de combustible.
5. Ser tratado y asistido médicamente por cuenta del Estado hasta conseguir la total recuperación, aún después del pase a la situación de disponibilidad. Con el financiamiento del FOSPOLI.
6. A aportar en el Fondo de Vivienda Policial, el cual permite entre otros beneficios, obtener bajo sorteo una vivienda construida y/o adquirida por el fondo, así como el financiamiento de la misma para el personal aportante.
7. A solicitar el pase a la situación de Retiro, conforme a las leyes y reglamentos.

Derechos y beneficios del personal en situación de Retiro

1. El derecho a las compensaciones, indemnizaciones y pensión de retiro conforme a las normas y reglamentos vigentes.
2. Al cobro del Fondo de Seguro de Retiro al cumplir una determinada cantidad de años de servicio (35 años oficiales varones - 30 años oficiales mujeres)



3. A la atención médica de emergencia en cualquier establecimiento de salud del Estado.
4. A percibir por una sola vez la indemnización por cesación (haber básico más asignaciones, bonificaciones y gratificaciones) por cumplir TREINTAICINCO (35) años de permanencia en el servicio. Este beneficio se extiende al cónyuge e hijos de acuerdo a la normativa vigente.
5. A aportar en el Fondo de Vivienda Policial, el cual permite entre otros, obtener bajo sorteo una vivienda construida y/o adquirida por el fondo así como el financiamiento al personal aportante.
6. A recibir una indemnización por cesación de servicios, siempre que estén inmersos en uno de los siguientes supuestos; límite de edad, enfermedad, cumplir 30 años de servicio efectivo, o por propia solicitud.
7. Asistencia social y legal, préstamos de emergencia y administrativos; así como, la utilización de centros de esparcimiento y educativos.

D. DERECHOS Y BENEFICIOS DEL PERSONAL POLICIAL CON DISCAPACIDAD

Son de aplicación las normas de la legislación especial sobre la materia, tales como la ley 27050 - Ley General de la Persona con discapacidad y su reglamento.

1. Derecho a gozar de los beneficios y derechos que dispone la legislación nacional en la materia, para las personas con discapacidad.
2. Derecho a no ser discriminado por ser persona con discapacidad.
3. Derecho a continuar prestando servicios para la institución en las Unidades Administrativas de acuerdo a la discapacidad de que se trate.
4. Derecho a que se compute dentro del tiempo de servicios prestados a la institución el tiempo en el que se haya desempeñado como persona con discapacidad.
5. Derecho a ser promovido conforme a lo dispuesto en el reglamento correspondiente.



6. El personal de la Policía Nacional con discapacidad, por cumplimiento de acto del servicio, que tenga que interrumpir sus estudios superiores, tendrán un período hasta de cinco años de matrícula vigente para su reincorporación al sistema universitario.
7. Derecho a cobrar del Fondo de Seguro de Retiro por invalidez o incapacidad.
8. Derecho a pensión por invalidez renovable, cuando la discapacidad es producida como consecuencia del cumplimiento del deber, cualquiera fuese el tiempo de servicios prestados.
9. Derecho a pensión de incapacidad no renovable, como consecuencia de la lesión acaecida en acto ajeno al servicio o de cumplimiento del deber.
10. Derecho a la adjudicación de viviendas a título gratuito
11. Derecho a la atención médica de emergencia en cualquier establecimiento de salud.
12. Derecho a obtener por única vez, indemnización y compensación por tiempo de servicios (haber básico más asignaciones, bonificaciones y gratificaciones) por enfermedad e incapacidad física. Se extiende al cónyuge e hijos de acuerdo a la normativa vigente.
13. Derecho a gozar durante dos años de remuneraciones completas si se padece de tuberculosis u otra enfermedad.
14. Tener prioridad y preferencia en la concesión de contratos de administración de los servicios de cafetería de la Policía Nacional.
15. Ser promovido económicamente al haber de la clase inmediata superior cada CINCO (5) años, como beneficio al personal que, como consecuencia del cumplimiento del deber, padece de invalidez permanente. Este beneficio se obtiene a partir de ocurrido el acto invalidante. Excepcionalmente, y por decisión del Presidente de la República, podrá promoverse a los miembros indicados hasta en tres grados inmediatos superiores, por acción meritoria o luego de ocurrir el acto invalidante.
16. A percibir Seguro de Vida (equivalente a 15 UIT) para el personal policial que se invalide en Acción de Armas, consecuencia de dicha Acción, Acto del Servicio, o como consecuencia del Servicio o con ocasión del Servicio.



17. A considerar como acto de servicio prestado las 24 horas del día, la invalidez producida como consecuencia de atentados terroristas o narcotraficantes. Con relevancia en el cobro de las pensiones.
18. Percibir asignación de carburantes, siempre que el personal en acto, ocasión o como consecuencia del servicio.
19. A acogerse al beneficio de vacante en los procesos de admisión y programas de formación técnica, de las Universidades Públicas del país.
20. A la exoneración del examen médico anual y de las pruebas de aptitud física y de tiro.
21. A todos los demás, que en atención a su discapacidad, constituyan supuesto para el goce de derechos y beneficios previstos en la normativa y reglamentación en la materia de la Policía Nacional.

E. DERECHOS DE LOS DEUDOS DEL PERSONAL POLICIAL

Derechos del hijo (a) (s)

1. Derecho a pensión de orfandad.
2. Derecho a atención médica de emergencia en cualquier establecimiento de salud.
3. Derecho a percibir por una sola vez la indemnización por cesación (haber básico más asignaciones, bonificaciones y gratificaciones) a los sobrevivientes con goce de pensión de orfandad hasta los 25 años.
4. Seguro de vida (equivalente a 15 UIT) para los deudos del personal policial que fallezca en Acción de Armas, o como consecuencia de dicha acción, acto del servicio, o como consecuencia de éste.
5. Beca para los estudiantes en planteles y universidades particulares que pierdan a sus padres o tutores.

F. REMUNERACIONES

Remuneraciones pensionables



1. Base Legal
DS N° 213-90-EF del 17 JUL90
DS N° 22404 – Ley general de Remuneraciones
2. Remuneración Básica
Retribución que se otorga al trabajador de acuerdo a cada grado y sirve de base para el cálculo de las bonificaciones y compensación por tiempo de servicio. Se otorga por el servicio prestado, en el ejercicio de una función permanente a trabajadores nombrados según el régimen de Ley.
3. Remuneración Reunificada
Resulta de integrar en un solo concepto las remuneraciones complementarias y especiales del trabajador como: Las condiciones de trabajo, riesgo de vida y funciones técnicas especializadas y otros conceptos de carácter permanente bajo cualquier nomenclatura o denominaciones al amparo de los dispositivos legales en materia remunerativa.
4. Transitoria para Homologación
Constituida por los saldos que se generen como consecuencia del proceso de homologación del personal, así como por los incrementos del costo de vida.
5. Remuneración Personal.
Es la que se otorga por acumulación de años de servicios del personal nombrado y se calcula a razón de 5% de la Remuneración Básica por cada quinquenio, sin exceder 8 quinquenios.
6. Remuneración Familiar
Es la que corresponde al personal casado, divorciado, viudo y soltero con hijos menores o incapaces. De 1 a 4 familiares a su cargo, percibirá la suma fijada anualmente en el presupuesto. Por cada otro hijo se le abonará una cantidad adicional.
7. Retraso en el Ascenso
El Personal Policial de servicios y Auxiliares que figure en el Cuadro de Mérito y que no haya alcanzado vacantes para el ascenso, tendrá derecho a percibir una remuneración cuyo monto será fijado anualmente.
8. Remuneración Especial
Se otorga en compensación al ejercicio de las funciones inherentes y a tiempo completo de las calificaciones y/o servicios que se establezcan mediante dispositivos legales.
9. Dedicación Exclusiva.



Bonificación que corresponde al personal por función exclusiva en el desempeño de su labor, cuyo monto se fija en la Ley de Presupuesto.

10. **Asignación Excepcional.**
Monto asignado según Ley de Presupuesto Público al personal de la PNP, a partir de SET 91, el mismo que no está afecto a cargas sociales, FONAVI, ni a Fondos Especiales de RETIRO.
11. **Riesgo de Vida**
Remuneración que se otorga por el riesgo que se tienen por el desempleo de un trabajo, cuyo monto es fijado en la Ley de Presupuesto.
12. **Movilidad**
Remuneración que corresponde al personal de la PNP por el concepto de transporte, Pensionable con más de 30 años.
13. **Racionamiento.**
Es el percibo por concepto de alimentación. Su importe es fijado en la Ley Anual de Presupuesto.
14. **Alto Mando.**
Remuneración a partir del Grado de General, equivalente al 10% de la Remuneración total Común (Remuneración Básica Reunificada y Transitoria para homologación)
15. **Alta Especialidad.**
Remuneración a partir del Grado de Coronel y equivalente al 10% de la Remuneración total Común.

Gratificaciones y Aguinaldos

1. **Concepto**
Es la recompensa pecuniaria que se otorga al Personal de la PNP, con motivo de Fiestas Patrias, Navidad y en los meses de Febrero por Escolaridad y en Setiembre por Vacaciones.
2. **Base Legal**
D.S. N° 213-EF del 17JULIO90
3. **Beneficiarios**
El personal de la PNP en situación de Actividad y Retiro
4. **Percibo**
Su monto varía anualmente en atención a las dictadas por el gobierno.



5. Gestión
De oficio por intermedio de la Dirección de Economía de la PNP.

Gratificaciones por 25 y 30 años deservicios

1. Concepto
Beneficios que se otorga al Personal de la PNP en situación de Actividad, al cumplir 25 y 30 años de servicios incluyendo el periodo de formación.
2. Base Legal
D.S. N° 213-EF -90 del 19JUL90
3. A los 25 años de servicios se otorgará el equivalente a DOS SUELDOS INTEGROS mensuales por una sola vez.
4. A los 30 años de servicios se otorgará el equivalente a TRES SUELDOS INTEGROS mensuales por una sola vez.
5. Gestión
De oficio por intermedio de la Dirección de Economía de la PNP e incluido en las planillas de pago del mes que cumple los 25 y 30 años de servicios.

Remuneraciones no pensionables (por enseñanza)

Compensación otorgada por el ejercicio de la docencia tomando como referencia los niveles aprobados por las Universidades e instituciones Técnicas del estado según corresponda, cuyos montos serán fijados anualmente.

G. DERECHOS ECONOMICOS AL PASAR A LA SITUACION DE DISPONIBILIDAD O RETIRO

Compensación

1. Concepto
Beneficio económico que por una sola vez se otorga al personal de la PNP o a sus sobrevivientes en forma excluyente: cónyuge, hijos o padres, que no habiendo alcanzado el tiempo mínimo de servicios para recibir pensión, pasa a la Situación de retiro o fallece. El personal en situación de Disponibilidad, sólo podrá hacer efectiva la compensación al pasar a la Situación de Retiro.
2. Base Legal
D.L. N°19846 – Ley de Pensiones de las FFAA y PNP



D.S. N° 009-DE-CCFA del 17DIC87

3. Beneficiarios

a. El personal PNP que pasa a la situación de Retiro con menos de 15 años en el caso del personal masculino y con menos de 12 años y 6 meses en el caso del personal femenino.

- Los deudos legales, en caso de fallecimiento del servidor, siempre que éste no hubiera percibido la compensación en vida.

b. Monto

Será igual al total de las remuneraciones pensionables percibidas en su grado o jerarquía al pasar a la situación de Retiro o fallecimiento por cada año de servicios reales y efectivos comprendiendo la parte alícuota por fracción de año. Quedan exceptuados del beneficio los que disfruten de pensión de invalidez o incapacidad.

c. Gestión

- Este beneficio a la fecha es abonado por la Caja de Pensiones Militar Policial por intermedio de la Dirección de Economía de la PNP.

- La compensación se otorga de oficio. En caso que no fuera pagada dentro de los 30 días subsiguientes a la fecha de baja, se presentará el recurso al Despacho del Sr. Director de Economía e la PNP.

Compensación por tiempo de servicios

1. Concepto

Beneficio económico que se otorga al personal de la PNP por una sola vez al momento de pasar a la Situación de Retiro, en un monto resultante de multiplicar el número de años de servicios prestados o fracción igual o mayor de seis meses, por el equivalente al 50% del monto de la remuneración Principal para el personal con menos de 20 años de servicios; y para el personal que tenga 20 años de servicios o más se multiplicará el 100% del monto de la remuneración Principal, que en ningún caso excederá de 30 años.

2. Base Legal

D.S. N° 213-90-EP del 19JUL90

3. Beneficiarios

- El personal de la PNP, que pasa a la Situación de Retiro.



- En caso del fallecimiento del titular y que no haya cobrado este beneficio, corresponderá a sus deudos legales efectuar dicha gestión.

4. Monto

- Con menos de 20 años de servicios.
Se otorgará por una sola vez, al pasar a la Situación de Retiro, en un monto resultante de multiplicar el número de años de servicios prestados o fracción igual o mayor de 6 meses por el equivalente al 50% de la remuneración Principal.
- De 20 a 30 años de servicios
El personal con 20 o más años de servicios, percibirá el monto resultante de multiplicar el número de años de servicios o fracción igual o mayor de 6 meses por equivalente al 100% de la Remuneración Principal, sin exceder de 30 años.

5. Pensiones

- Concepto
La pensión es el derecho del servidor a percibir una renta mensual al cesar en el cargo por los servicios prestados al Estado

6. Disponibilidad

- Concepto
Beneficio económico que se otorga al personal al pasar a la situación de Disponibilidad con más de 15 años al Personal Masculino y 12 años 6 meses de servicios reales y efectivos para el Personal Femenino.
- Base Legal
D.L. N° 19846 – Art. N° 100 (Sustituido por el Art. 1° de la Ley 24640 del 10DIC86)
Ley 24533 del 19JUN 86
- Beneficiarios.
El personal que pasa a la Situación de Disponibilidad por cualquier causal, con 15 o más años de servicios reales y efectivos para el Personal Masculino y 12 años y 6 meses o más para el Personal Femenino.
- Percibo
(1) Personal Masculino
(a) Con 15 o más años de servicios y menos de 30 percibirá como pensión mensual tantas treintavas partes de las remuneraciones pensionables de su



- grado, correspondiente al último haber percibido en actividad, como años de servicios reconocidos tenga.
- (b) Con 30 o más años de servicios reconocidos, percibirá como pensión mensual el íntegro de las remuneraciones pensionables de su grado o jerarquía en actividad.
- (2) Personal Femenino
- (a) Con 12 años y 6 meses o más de servicios reales y efectivos y menos de 25 años percibirá tantas 25 avas partes de las remuneraciones pensionables de su grado o jerarquía como años de servicios reconocidos tenga.
 - (b) Con 25 o más años de servicios reconocidos percibirá como pensión mensual el íntegro de las remuneraciones pensionables correspondientes a las de su grado o jerarquía en actividad.
- (3) Condiciones de Percibo
- (a) Pensión Renovable
La pensión será renovada de acuerdo a los aumentos y percibos del personal en la situación de Actividad, cuando el pase a Disponibilidad sea por los siguientes casos:
 - A su solicitud, con 20 o más años de servicios los varones mujeres.
 - Por enfermedad temporal contraída en Acto o como Consecuencia del Servicio que tenga.
 - (b) Pensión No Renovable
La pensión no es Renovable y permanece fija en la cantidad señalada en la Cédula correspondiente, salvo los incrementos que expresamente disponga el Gobierno, cuando el pase a Disponibilidad se debe a los siguientes casos:
 - A su solicitud con menso de 20 años de servicios reconocidos al personal masculino y femenino
 - Enfermedad temporal no derivada de Acto o Consecuencia del servicio.
- (4) Pérdida de Pensión
- Por volver al Servicio Activo
 - Por corresponderle pensión de Retiro al pasar a esta situación.
 - Gestión
De oficio por intermedio del Departamento de Pensiones de la Policía Nacional de Perú. El pago debe realizarse desde el mes siguiente al que se produjo la baja

- RETIRO



Concepto

Beneficio económico que se otorga al personal PNP al pasar a la situación de Retiro, contando con 15 o más años para el personal masculino y 12 años y 6 meses para el personal femenino, de servicios reales y efectivos

Base Legal

Art. N° 10 (Sustituido por el Art. 1° de la Ley 24640 del 10 DIC 86)

D.L. 19846

Ley 24640 del 24 DIC 86

Beneficiarios

El personal que pasa al Retiro por cualquier causal

Percibo

Personal Masculino

- (1) Con 15 o más años de servicios y menos de 30 percibe como pensión mensual tantas treintavas partes de las remuneraciones pensionables de su grado o jerarquía, correspondiente a su último haber en situación de Actividad como años de servicios tenga.
- (2) Si tiene 20 o más años de servicios y menos de 30 percibirá como pensión mensual tantas treintavas partes de las remuneraciones pensionables correspondientes a las de su grado en situación de Actividad.
- (3) Si tiene 30 o más años de servicios y menos de 35 percibirá como pensión mensual el íntegro de las remuneraciones pensionables de su grado o jerarquía en situación de Actividad.
Si los servicios han sido ininterrumpidos la pensión se incrementará con el 7% de la remuneración Básica respectiva; si además está inscrito en el cuadro de Méritos para el ascenso el incremento será del 14%.
- (4) Si tiene 35 y menos de 40 años de servicios percibirá como pensión mensual, el íntegro de las remuneraciones pensionables correspondientes a las de su grado en situación de Actividad; si los servicios han sido ininterrumpidos, la o de pensión será incrementada con el 14% de la remuneración básica respectiva; si además está inscrito en el Cuadro de Mérito para el ascenso, entonces tendrá derecho a percibir el íntegro de las remuneraciones pensionables correspondiente a las del grado inmediato superior en situación de Actividad.
- (5) Si tiene 40 o más años de servicios percibirá como pensión mensual, el íntegro de las remuneraciones pensionables correspondientes a las de su grado en situación de Actividad; si los servicios han sido

ininterrumpidos, ésta pensión será incrementada con el 5% de la remuneración básica del indicado grado inmediato superior, si además está inscrito en el Cuadro de Mérito para el ascenso, entonces el incremento será del 10%, siempre que exista grado inmediato superior en su respectiva arma o especialidad.

- (6) Si pasa a la situación de Retiro con el grado máximo de acuerdo a su especialidad y a los cuadros orgánicos de la Institución, incrementará su pensión con el 14% de la remuneración básica respectiva correspondiente.
- (7) Si pasa a la situación de Retiro por la causal de RENOVACION DE CUADROS, siempre y cuando tenga 15 o más años de servicios reales y efectivos, la pensión que le corresponde será incrementada con el 14% de la Remuneración Basica respectiva, si está inscrito en el Cuadro de Mérito para el ascenso entonces tendrá derecho a percibir como pensión mensual, el íntegro de las remuneraciones pensionables, correspondientes al grado inmediato superior en situación de Actividad.
- (8) Si es reconocido por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, como ex combatiente de Campañas militares incrementará su pensión con el 14% de la remuneración básica respectiva, este derecho anula a cualquier otro beneficio pecuniario que se conceda por el mismo motivo.
- (9) Si pasa a la situación de retiro con 30 o más años de servicios o por límite de edad en el grado, en ambos casos con servicios ininterrumpidos o por renovación, tendrá derecho a los beneficios y otros goces no pensionables acordados a los de igual grado en situación de actividad.

Los Oficiales Generales y Superiores de la Policía Nacional del Perú, que hubieran percibido una remuneración más alta a la de grado o jerarquía tendrá derecho a que su pensión se regule sobre la tasa de dicha remuneración. Cuando el personal que pasa a la situación de retiro se encuentra comprendido en dos o más de los incisos anteriores le será de aplicación únicamente el inciso que le otorgue mayores beneficios, siendo procedente adicionar los que conceden los incisos , si fuera el caso.

No gozará del incremento de la pensión ni del derecho a percibir como pensión el íntegro de las remuneraciones pensionables correspondientes a las del grado inmediato superior en situación de Actividad, así como a los otros beneficios y goces que conceden el inciso según sea el caso, el personal que pasa a la situación de Disponibilidad o de retiro por medida disciplinaria,

insuficiencia profesional o sentencia judicial firme, que conlleve la separación absoluta de servicio.

Personal Femenino

El personal femenino regulará su pensión de acuerdo a las disposiciones del artículo 1° de la Ley N° 24640, en base al ciclo laboral de 25 años, teniendo derecho a los goces siguientes:

- (1) Si tiene doce y medio años de servicios reales y efectivos y menos de 25 años percibirá como pensión mensual tantas veinticinco avas partes de las remuneraciones pensionables de su grado o jerarquía correspondiente al último haber percibido en la situación de Actividad como años de servicios reconocidos tenga.
- (2) Si tiene 20 años de servicios y menos de 25 percibirá como pensión mensual tantas veinticinco avas partes de las remuneraciones pensionables correspondiente a las de su grado en Situación de Actividad.
- (3) Si tiene 25 o más años de servicio y menos de 30 percibirá como pensión mensual el íntegro de las remuneraciones pensionables correspondiente a las de su grado en Situación de Actividad; si los servicios han sido ininterrumpidos la pensión será incrementada con el 7% de la remuneración básica respectiva; si además está inscrito en el cuadro de mérito para el ascenso, entonces, el incremento será el 14%.
- (4) Si tiene 30 años de servicios y menos de 35, percibirá como pensión mensual el íntegro de las remuneraciones pensionables correspondiente a las de su grado en Situación de Actividad, si los servicios han sido ininterrumpidos la pensión será incrementado con el 14% de la remuneración básica respectiva, si además está inscrito en el cuadro de Mérito para el ascenso, entonces tendrá derecho a percibir como pensión el íntegro de las remuneraciones pensionables correspondientes a las del grado inmediato superior en Situación de Actividad.
- (5) Si tiene 35 o más de servicios, percibirá como pensión mensual el íntegro de las remuneraciones pensionables correspondientes a las del grado inmediato superior en Situación de Actividad, si los servicios han sido ininterrumpidos esta pensión será incrementado con el 5% de la remuneración básica del indicado grado inmediato superior si además está inscrito en el cuadro de Mérito para el

- ascenso, entonces el incremento será del 10% siempre que exista grado inmediato superior en su respectiva arma o especialidad.
- (6) Si pasa a la situación de Retiro por la causal de RENOVACION DE CUADROS siempre y cuando tenga doce y medio o más años de servicios reales y efectivos, la pensión que le corresponde será incrementada con el 14% de la remuneración básica respectiva, si está inscrito en el cuadro de mérito para el ascenso, entonces tendrá derecho a percibir como pensión mensual el íntegro de las remuneraciones pensionables correspondientes a las del grado inmediato superior en situación de Actividad.
- (7) Si pasa a la situación de Retiro con 25 o más años de servicio ininterrumpidos, o si pasa a la Situación de Retiro por Límite de edad en el grado con servicios ininterrumpidos, o si pasa a la situación de Retiro por renovación, tendrá derecho a los beneficios y otros goces no pensionables acordados a los de igual grado en Situación de Actividad los beneficios y otros goces a que se hace referencia serán similares a los otorgados para el personal masculino.
- Cuando el personal que pasa a la situación de Retiro se encuentra comprendido en dos o más de los incisos anteriores le será de aplicación únicamente el inciso que le otorga mayores beneficios, siendo procedente adicionar los que concede el presente inciso, si fuera el caso.

Condiciones del Percibo

(1) Pensión Renovable

El personal de la Policía Nacional del Perú, tiene derecho a homologación de su pensión conforme a los beneficios de un servidor en actividad, de su grado o jerarquía en los siguientes casos:

- Cuando acredite tener 20 o más de servicios reales y efectivos, sea cual fuera el motivo de la baja.
- Cuando el pase al retiro sea por RENOVACION y/o limite de edad con 15 o más años de servicios reales y efectivos.
- Por cumplir 80 años de edad en situación de Retiro, cualquiera que sea el tiempo de servicios aunque hayan sido ininterrumpidos.

- Por pasar a la situación de Retiro por INVALIDEZ o INCAPACIDAD EN LOS CASOS DE ACCION DE ARMAS O EN ACTO O CONSECUENCIA DEL SERVICIO.

(2) Pensión no Renovable

La pensión será No RENOVABLE permaneciendo con el mismo monto otorgado al pasar al Retiro (con excepción de los incrementos que disponga el Gobierno), cuando la baja se haya producido a su solicitud con menos de 20 años de servicios el personal masculino y femenino.

(3) Casos Especiales de Renovación

- El personal de Oficiales que pasó al Retiro, hasta el 15 de Octubre de 1962 y cuya pensión está amparada en la ley N° 10308, tiene derecho a Renovación de su pensión de acuerdo a lo preceptuado en el D.L. N° 22611
- El personal Subalterno PNP que pasó al Retiro hasta el 31 de Diciembre de 1969 y cuya pensión esta amparada en la Ley 15095, tiene derecho a renovar su pensión de acuerdo al D.L. N° 22611

- Gestión

De oficio por intermedio del Departamento de Pensiones de la Policía Nacional del Perú, el Pago se efectuará al mes siguiente del que causó la baja.

De Invalidez ó Incapacidad

1. Concepto

Derecho económico que tiene el personal de la Policia Nacional del Peru, que se INVALIDA O INCAPACITE EN ACTO O COMO CONSECUENCIA DEL SERVICIO, fuera de él, cualquiera que sea el tiempo de servicio prestados.

2. Base Legal

D.L. N° 19846 – Art. 11°
Ley N° 24533 del 19 JUN 86
D.L. N° 737 del 08NOV91

3. Beneficiarios

El personal de la Policia Nacional del Perú, cualquiera que sea el tiempo de servicios que tenga, que se invalida o incapacita en:

- () Accion de Armas
- () Acto o Consecuencia del Servicio
- () Fuera de Acto o consecuencia del servicio

4. Percibo

- a. Si la invalidez o incapacidad es en acción de armas, en Acto del Servicio o como Consecuencia del mismo, percibirán como pensión renovable:
- () Los Jefes, Oficiales y Personal Subalterno Policial y de Servicios, el íntegro de las Remuneraciones Pensionables correspondientes a su grado.
 - () Los Cadetes el 100% de la Remuneración Básica, correspondiente al grado de Alférez en situación de Actividad
 - () Los alumnos de la Escuela Nacional de Policía y de Especialista, el 100% de la remuneración básica correspondiente al grado de Suboficial de 3era o Especialista de 3era, respectivamente en Situación de Actividad.
 - () El personal anteriormente señalado será promovido económicamente al haber de la clases inmediata cada 5 años , a partir de producido el evento invalidante hasta cumplir 35 años de servicios computados desde la fecha de ingreso a filas; de acuerdo a la Ley N° 24373 y su reglamento.
 - () Excepcionalmente por decisión del Presidente de la Republica podrá promoverse a los miembros de la PNP que sufran invalidez permanente en acción de armas, acto, ocasión o como consecuencia del servicio, hasta en tres grados inmediatos superiores por acción meritoria o luego de ocurrido el acto invalidante, Igual procedimiento se seguirá para otorgar la pensión de sobreviviente que causa el personal que fallece a consecuencia de actos de terrorismo y narcotráfico.
La pensión máxima en el nivel de Oficiales será el equivalente a la que corresponde al grado de Coronel según lo preceptuado por D.L. N° 737 del 08 NOV 91.
La pensión máxima para el Personal de Sub Oficial PNP y Especialistas de Servicios, será el equivalente al grado de Sub Oficial Superior o Especialista Superior respectivamente.
 - () La variación de la pensión con el haber de las clase inmediata superior se hará mediante el resello de célula correspondiente.
 - () El personal que se invalide fuera de acto de servicio, tiene derecho a percibir el 50% de las pensiones indicadas en el punto anterior, correspondiente al momento en que deviene en invalido o incapacidad, cualquiera que sea el tiempo de servicios prestados y se le expedirá la célula de retiro por incapacidad, salvo que tenga derecho a mayor pensión por años de servicios.
 - () Las pensiones de invalidez y de incapacidad serán otorgadas a partir del mes siguiente al que el inválido o incapaz cesó en la situación de actividad.

- () Para determinar la condición de inválido o de incapaz para el servicio se requiere:
- Parte o Informe del hecho o accidente sufrido por el servidor
 - Informe médico emitido por el servicio de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, que determine la dolencia y su origen basado en el reglamento de Inaptitud Psicosomática para la permanencia en situación de actividad del personal de la PNP.
 - Solicitud del servidor y/o orden de la Superioridad para que se formule el informe sobre la enfermedad.
 - Dictamen de la Asesoría Legal correspondiente
 - Recomendación del Consejo de investigación y
 - Resolución Administrativa que declare la causal de invalidez o incapacidad y disponga el pase al RETIRO al servidor.
- () Gestión
- De oficio por el Departamento de Pensiones de la Policía Nacional del Perú, a la recepción de la RS o RD según el caso, que disponga el pase al RETIRO por INVALIDEZ o INCAPACIDAD abonándose a partir del mes siguiente de producida la baja.

Suspensión ó pérdida de pensión

1. Suspensión

Para los casos de Disponibilidad y Retiro

- a. Por reingresar a la situación de actividad
- b. Por no acreditar supervivencia ante la Autoridad Policial del Perú o ante el Agente Diplomático o Consular del Perú en el Extranjero cada seis meses, cuando la pensión es cobrada por apoderado.
- c. Por incorporarse al Servicio Civil del Estado en este caso tiene derecho a elegir entre la pensión de que goza y la remuneración de su nuevo empleo

2. Pérdida

En los casos de Disponibilidad y Retiro.

- () Por sentencia judicial ejecutoriada que así lo establezca. Si hubiere cónyuge, hijos, o ascendientes del sentenciado que no hayan tenido participación directa o indirecta en el delito se beneficiarán con la pensión que percibía el sentenciado.
- () Por prescripción a los 15 años de haberse generado el derecho sin ejercitarse la acción para el cobro.
- () Por pérdida de nacionalidad peruana

- () Por adquirir los hijos mayoría de edad, salvo que se encuentren incapacitados física o mentalmente.
- () La cónyuge al contraer matrimonio nuevamente.

Caja de pensiones Militar-Policial

- a. Son miembros de la Caja de Pensiones Militar Policial
 - (a) El Personal egresado a partir del 1ero de enero de 1974 de las Escuelas de Formación de Oficiales de Personal Subalterno y Personal Auxiliar de la Policía Nacional del Perú.
 - (b) Los que se incorporen a partir del 1ero de enero de 1974 a la Policía Nacional como Oficiales, Personal Subalterno y Personal Auxiliar y que perciban remuneraciones sujetas al descuento para el Fondo de Pensiones; y
 - (c) Los deudos del personal a que se refieren los incisos anteriores, acreedores a los beneficios que otorga la Ley de Pensiones Militar Policial.
- b. Los servicios que atenderá la Caja serán:
 - (a) El pago de las pensiones y compensaciones a sus miembros, de acuerdo con la Ley de Pensiones Militar Policial.
 - (b) El pago de las pensiones que el Estado abone a través de la Caja, por Invalidez, Incapacidad y de Sobrevivientes que genere el personal de Cadetes de las Escuelas de formación de Oficiales y Alumnos de las Escuelas de Formación de Personal Subalterno y de Personal Auxiliar, en armonía con la Ley de Pensiones Militar Policial.
 - Procedimiento
 - () La Dirección de Personal transcribirá la Resolución Suprema o directoral de pase a la Situación de Retiro a la Dirección de Economía, para el abono de los derechos económicos que le corresponde al servidor, de acuerdo a Ley.
 - () Los pensionistas residentes en Lima, percibirán su pensión en el Departamento de Pagaduría de Retirados de la Dirección de Economía.
 - () Los pensionistas que fijaran su residencia en provincias, solicitarán al Departamento de Pensiones de la Dirección de Personal la remisión de su pensión a la Unidad de Pago respectivo.
 - () La Caja de Pensiones Militar Policial otorgará la pensión al servidor en la forma siguiente:
 - (1) Los pensionistas residentes en Lima recibirán su pensión en la Sede la Caja de Pensiones Militar Policial



(2) Los pensionistas que fijaran su residencia en provincias, solicitarán la Gerencia de pensiones de la Caja de Pensiones Militar Policial, la remisión de su pensión a la Unidad de Pago correspondiente.

- Lugares de Información

- () Dirección de Personal de la PNP
- () Dirección de Economía de la PNP
- () Caja de Pensiones Militar Policial.

H. SEGUROS

1. Fondo de retiro de Oficiales

a. Concepto

Fondo que tiene por finalidad compensar con un beneficio económico el esfuerzo realizado por el Oficial PNP que consagra los memores años de su vida al servicio de la patria en la carrera policial, y está constituido por:

- (a) El aporte del 3.5% del personal efectivo en actividad y del 7% del estado, calculados sobre la remuneración pensionable común del grado.
- (b) El aporte voluntario del 10.5% del personal en situación de Disponibilidad o Retiro, hasta alcanzar el límite de edad en el grado.

b. Base Legal

D.S. N° 039-DE-CFF-AA del 25 JUN97

c. Beneficiarios

- (a) Los Oficiales efectivos en Situación de Actividad
- (b) Los Oficiales que pasen a la Situación de Disponibilidad o Retiro, siempre que hayan cumplido con abonar el aporte del Estado y el que le corresponde hasta alcanzar el Límite de edad en su grado o jerarquía (10.5% de la pensión)
- (c) Las personas designadas en la Carta Declaratoria en caso de fallecimiento del socio, para este caso no rigen las leyes de herencia (Código Civil)
- (d) Los herederos declarados testamentaria o judicialmente en caso de no existir Carta Declaratoria.
- (e) El fondo de Seguro de Retiro de Oficiales, en los casos de no existir Carta Declaratoria ni herederos forzosos judicialmente declarados.

d. Percibos

(a) Causales

(1) En vida

Al pasar al Retiro por:

- () Limite de edad en el grado o jerarquía
- () Cumplir 35 años como Oficial
- () A solicitud del interesado, siempre que tenga 30 o más años de servicios reales y efectivos como Oficial.
- () Por renovación
- () Al pasar a la Situación de Retiro por Invalidez o Incapacidad.
- (2) Por fallecimiento del socio
 - A los beneficiarios designados en la Carta Declaratoria o Declaración Judicial de Herederos.
 - Igual derecho causarán los Oficiales desaparecidos que son pasados a la Situación de Retiro al cumplir los tres (3) años que la ley señala para presumir su muerte.
- (b) Monto del Beneficio
 - (1) Equivalente a tantas remuneraciones Pensionables Comunes del grado, como años de servicios reales y efectivos se tenga reconocidos como Oficial de la PNP, hasta un máximo de treinta (30) años.
 - (2) Los Oficiales que pasen a la Situación de Retiro, por causas distintas a la especificadas en el inciso y que sean miembros del fondo, tendrán derecho a percibir el beneficio, siempre que durante el tiempo de permanencia en su nueva situación, abone las cuotas de su cargo (3.5%) y las correspondientes al Estado, (7%) de acuerdo a las especificaciones siguientes:
 - () Los que gocen de Pensión Renovable y alcancen el Límite de Edad en su Grado, percibirán el beneficio equivalente a tantas remuneraciones Pensionables comunes de su grado en Situación de Actividad, como años de servicios reales y efectivos tenga como Oficial PNP.
 - () Los que no gocen de Pensión Renovable, al alcanzar el Límite de Edad en su Grado recibirán el beneficio calculado sobre la escala que regla cuando pasaron a la situación de Retiro.
 - (3) Los Oficiales que pasan a la Situación de Retiro por invalidez o incapacidad, percibirán el beneficio en la forma siguiente:
 - (1) Si la invalidez o incapacidad ha sido adquirida en acto o a consecuencia del servicio, recibirá el equivalente a treinta (30) Remuneraciones Pensionables comunes del Grado o Jerarquía.
 - (2) Si ha sido contraída en circunstancias ajenas al servicio, recibirá el equivalente a tantas Remuneraciones Pensionables Comunes de su Grado o Jerarquía como años de servicios reales y efectivos tenga como Oficial.



(3) Adelanto del Beneficio y Actualizaciones

() Los miembros del Fondo de Seguro de Retiro que se hallen en cualquier situación, con veinte (20) o más años de servicios reales y efectivos prestados como Oficial, podrán solicitar como Adelanto, hasta el treinta por ciento (30%) de su Seguro de Retiro, calculados sobre el monto de la Remuneraciones Pensionables Comunes correspondiente a su Grado o Jerarquía como si tuviera treinta (30) años como Oficial igual derecho tendrán al otorgarse las Actualizaciones del Adelanto.

() El adelanto así como las Actualizaciones que se otorgan a los Oficiales, en situación de disponibilidad o Retiro, que no hayan cumplido el Límite de Edad de su Jerarquía, serán calculados sobre la base de la Escala de Remuneraciones Pensionables Comunes que regla cuando pasaron a dicha situación siempre que no gocen de Pensión renovable, en cuyo caso el cálculo se hará sobre las Remuneraciones Pensionables comunes del grado o Jerarquía que conforma la Pensión a percibir por cada interesado.

e. Gestión

(a) Pago del Beneficio

(1) En vida del socio

() De oficio por la DIBIE-PNP, a la transcripción de la Resolución Suprema.

() Por solicitud a la DIBIE-PNP al cursar Baja teniendo 30 años de servicios como Oficial o como aportante.

(b) Caso de fallecimiento

(1) Si existe Carta Declaratoria, Solicitud dirigida al General Director de Bienestar PNP, pidiendo la apertura de la Carta Declaratoria, a la que se acompañará la Partida de Defunción del causante o la Resolución de Baja por fallecimiento.

(2) Caso de no existir Carta Declaratoria, solicitud dirigida al General Director de Bienestar PNP por los herederos declarados testamentaria o judicialmente, acompañando:

- . Declaratoria Judicial de herederos o testamento
- . Partida de Defunción del servidor
- . Partida de Matrimonio
- . Partida de Nacimiento cuando concurren los hijos del socio fallecido.



- (c) Adelanto del Beneficio y Actualizaciones, solicitud al señor General Director de Bienestar pidiendo el adelanto del 30%. Se adjunta constancia del Tiempo de Servicios otorgados por la Dirección de Personal y nueva Carta Declaratoria de Beneficiarios legalizada notarialmente en la que se nombre al Fondo de Seguro de Retiro beneficiario al 30% del adelanto concedido.

2. Fondo de retiro de Sub Oficiales

a. Concepto

Fondo que tiene por finalidad otorgar un beneficio económico al Personal Subalterno que pasa al retiro y está constituido por:

- (a)** Aporte obligatorio del 3.5% mensual de las Remuneraciones Pensionables del Personal Subalterno en Servicio Activo y el 7% del Estado, calculados sobre el monto de las Remuneraciones Pensionables Comunes del Grado o Jerarquía.
- (b)** Aporte voluntario del 10.5% de la Pensión del Personal en situación de Disponibilidad y Retiro hasta alcanzar el Límite de edad en su Grado o Jerarquía.

b. Base Legal

D.S. N° 040-DE-CCFFAA del 25JUN97

c. Beneficiarios

- (a) El Personal Subalterno PNP en servicio activo
- (b) El Personal Subalterno en Situación de Disponibilidad y Retiro siempre que no haya renunciado en forma expresa y que cumpla con abonar los aportes que le corresponde (10.5%)
- (c) Las personas designadas en la Carta Declaratoria en caso de Fallecimiento del socio.
- (d) Los herederos declarados testamentaria y judicialmente.
- (e) El Fondo de Seguro o Retiro del Personal Subalterno en los casos de no existir Carta Declaratoria, ni herederos forzosos judicialmente declarado.

d. Percibo

(a) Causales

(1) En vida

Al pasar al Retiro por:



- () Límite de edad en el grado o jerarquía
 - () 35 años de servicios reales y efectivos como personal subalterno PNP.
 - () A su solicitud con 30 años o más de servicios reales y efectivos para el personal masculino y 25 o más para el femenino.
 - () Por renovación
 - () Por invalidez o Incapacidad.
- (2) Por fallecimiento
 - A los beneficiarios designados en la Carta Declaratoria o Declaración Judicial de Herederos. Igual derecho causará al personal subalterno desaparecido que es pasado a la Situación de Retiro, al cumplir los tres años que la ley señala para presumir su muerte.
- (b) Monto del beneficio
 - (1) Es equivalente a tantas Remuneraciones Pensionables Comunes del Grado o Jerarquía como años de servicios reales y efectivos tenga como personal subalterno PNP hasta un máximo de treinta remuneraciones pensionables para el personal masculino y de 25 para el personal femenino.
 - (2) El personal subalterno que cesa en el servicio por causas distintas a las especificadas en 4ª; tendrá derecho a percibir este beneficio al alcanzar el límite de edad en su grado, siempre que cumpla con abonar los aportes que le corresponde (3.5%) y del Estado (7%) de acuerdo a las especificaciones siguientes:
 - () Los que gocen de Pensión Renovable y alcancen el Límite de Edad en su grado o jerarquía percibirán el beneficio equivalente a tantas Remuneraciones Pensionables comunes de su Grado en Situación de Actividad como años de Servicios Reales y Efectivos tenga como Personal Subalterno.
 - (3) Los que no gocen de Pensión Renovable, al alcanzar el límite de edad en su grado o Jerarquía, percibirán el beneficio calculado sobre la escala que regla cuando pasaron a la Situación de Retiro.
- (c) El personal que pase a la Situación de Retiro por Invalidez o Incapacidad, percibirá:
 - (1) Si ha sido adquirida en acto o consecuencia del servicio, el equivalente de 30 Remuneraciones



Pensionables del Personal Subalterno masculino y 25 Remuneraciones Pensionables el femenino.

- (2) Si es contraída en circunstancia ajenas al servicio, tantas Remuneraciones Pensionables como años de Servicios Reales y Efectivos tenga.
- (d) En caso de fallecimiento se abonará a los beneficiarios 30 y 25 Remuneraciones Pensionables, según que el causante fuese personal masculino o femenino respectivamente, cualquiera fuere su Tiempo de Servicio.

c. Adelanto del Beneficio y Actualizaciones

- (a) El Personal Masculino que se halle en cualquier Situación con veinte (20) años o más de Servicios Reales y Efectivos prestado como Personal Subalterno, podrá solicitar hasta el 30% de su beneficio calculado sobre el monto de las Remuneraciones Pensionables comunes correspondiente a su Grado o Jerarquía, como si tuviera treinta (30) años de servicio, el personal femenino que se halle en cualquier situación con diecisiete (17) años o más de Servicios Reales y Efectivos prestados como Personal Subalterno podrá solicitar como Adelanto hasta el Treinta por ciento (30%) del Seguro de Retiro calculado sobre el monto de las Remuneraciones Pensionables Comunes correspondiente a su Grado o Jerarquía, como si tuviera veinticinco (25) años de Servicio. Igual derecho tendrá al otorgarse las Actualizaciones del Adelanto.
- (b) El adelanto, así como las Actualizaciones que otorga al Personal Subalterno en Situación de Disponibilidad o Retiro, que no haya cumplido el Límite de Edad en su Jerarquía, será calculado sobre la base de la Escala de Remuneraciones Pensionables comunes que regla cuando pasaron a dicha Situación, siempre que no gocen de Pensión Renovable, en cuyo caso el cálculo se hará sobre las Remuneraciones Pensionables Comunes del Grado o Jerarquía que conforma la Pensión a percibir por cada interesado.

d. Gestión

(a) Pago de Beneficio

(1) En vida

() De oficio por la Dirección de Bienestar de la PNP ala transcripción de la RD.

() A solicitud del interesado ante la DIBIE-PNP al causar baja teniendo 30 años de servicios el personal masculino y 25 el femenino.

(b) En caso de fallecimiento del Socio



(1) Si existe Carta Declaratoria
Solicitud de los deudos dirigida al General Director de Bienestar de la PNP, pidiendo la apertura de la Carta Declaratoria a la que se acompañará la RD de Baja por fallecimiento o la Partida de Defunción del causante.

(2) Caso de no existir Carta Declaratoria, Solicitud dirigida al General Director de Bienestar de la PNP por los herederos, declarados testamentarios o judicialmente acompañando:

- . Declaración Judicial de herederos o testamento.
- . Partida de Defunción del Servidor
- . Partida de Matrimonio
- . Partida de Nacimiento (cuando concurren hijos del socio fallecido)

(c) Adelanto del Beneficio y Actualizaciones

Solicitud dirigida al General Director de Bienestar de la PNP, pidiendo adelanto del 30% adjuntando constancia del Tiempo de servicio, otorgada por la DIRPER y nueva Carta Declaratoria de Beneficiarios, legalizada notarialmente, en la que conste haber recibido el adelanto del 30%.

Seguro de Vida e Invalidez

a. Concepto

Beneficio que se otorga al personal PNP, en la situación de Actividad que invalida en acto o como consecuencia del servicio; o a sus beneficiarios en caso de muerte del servidor en las mismas circunstancias.

b. Base Legal

Ley N° 2940 del 08 OCT 2009

c. Beneficiarios

(1) El personal PNP que se invalide en acto de servicio o como consecuencia del mismo

(2) En caso de fallecimiento del servidor en las indicadas circunstancias, que hubiese designado en su Carta Declaratoria, y a falta de ésta, sus herederos legales, declarados judicialmente.

d. Monto

Equivalente a 15.49 UIT, vigentes al momento de producirse el fallecimiento o invalidez del servidor, en acto del servicio o como consecuencia del mismo.



e. Gestión

(1) En caso de invalidez, de oficio por intermedio de la DIECO-PNP y DIBIE-PNP, abonando esta última el beneficio al servidor.

(2) En caso de fallecimiento, los deudos solicitarán al General PNP Director de Bienestar PNP la apertura de la Carta Declaratoria y pago del beneficio adjuntando:

() Partida de Defunción del causante

() Partida de Matrimonio (conyuge)

() Partida de Nacimiento (de los hijos)

() Partida de Nacimiento del causante (los padres)

En caso de no existir Carta Declaratoria, los herederos legales solicitarán el pago del beneficio a la DIBIE, acompañando copia de la Declaratoria de herederos

I. SALUD

1. Asistencia medica y hospitalaria

a. **Concepto**

Servicio que de conformidad a disposiciones legales es proporcionado por el personal de médicos de la PNP con la finalidad de preservar y recuperar la salud del personal y de los familiares, mediante asistencia médica domiciliaria hospitalaria, en el hospital central de la PNP, hospitales periféricos y postas médicas y servicios de Sanidad en general .

b. **Base legal**

Ley N° 12633 – Ley de Invalidez y su Reglamentación

D.S. N° 015-B-87-IN-Fondo de Salud para personal de la PNP (FOSPOLIS).

c. **Derechos**

En concordancia con los artículos 45 y 48 del D.S. 015-B-87 (FOSPOLIS) el estado aporta para el personal PNP en las situaciones siguientes:

(1) En actividad

(2) En disponibilidad con goce de pensión

(3) Por las aportaciones de Cadetes y Alumnos

d. **Beneficiarios**

(1) Titular en actividad

(2) Titulares en retiro con pensión

(3) Cadetes y alumnos PNP

(4) Familiares: cónyuge del titular e hijos menores de 18 años con derecho a FOSPOLIS, hijos mayores de 18 años que se encuentran en condición de estudiantes (con constancia de matrícula) y que dependan del titular sin

renta propia y los hijos incapacitados declarados judicialmente.

(5) Padres del titular

- e. El personal de la PNP en actividad, siempre que tenga seis meses de antigüedad, salvo en casos de accidentes incluyendo a los Cadetes o alumnos de las Escuelas de Formación atacados de tuberculosis en cualquiera de sus formas o de otras dolencias de tratamiento a lo largo plazo, que les impide continuar prestando servicios, gozarán de periodos sucesivos de licencia de tres meses cada uno, hasta un máximo de dos años a fin de atender su curación lapso durante el cual gozarán en forma gratuita de tratamiento médico quirúrgico y medicamentos.

No tendrán derecho a acogerse a los beneficios señalados en el párrafo anterior, cuando la dolencia fuera por malformación de órganos internos, enfermedades hereditarios, trastornos neurológicos o mentales, no detectados o negados al ingresar al servicio, o cuando la enfermedad provenga de toxicomanía, alcoholismo o la observación de las prescripciones médicas.

2. Fondo de Salud (FOSPOLI)

a. Finalidad

Financiar las acciones para complementar la atención integral de salud que brinda el servicio de Sanidad de la PNP, a nivel nacional, al Personal de la Policía Nacional del Perú, sus cónyuges e hijos menores de 18 años.

b. Base Legal

D.S. N° 015-B-87-IN del 30MAY 87

R.M. B° 0161-87-IN-DM del 16DIC87

c. Sustento Económico

(1) Aporte Estatal equivalente al 6% de las Remuneraciones mensuales del personal de la PNP, en situación de Actividad. Disponibilidad y Retiro con goce de pensión, tomando como referencia el ingreso mínimo mensual hasta un tope de 10 veces el mismo.

. Otras aportaciones

. Colocaciones financieras

d. Beneficiarios

(1) Los miembros de la PNP en situación de actividad, disponibilidad y retiro cuando acreditan goce de pensión.



- (2) Los cónyuges e hijos menores de 18 años del personal antes indicados.
- e. Cobertura
El FOSPOLIS cubrirá los servicios de salud a nivel nacional por intermedio de los establecimientos asistenciales de la SSPNP en sus diversos niveles de complejidad tecnológica: Hospitales, Policlínicos, Postas y a través de servicios contratados.
- f. Derenchos
Asistencia Médica y hospitalarias y en los centro Medicos y hospitalarios y dependencia de Salud de la PNP.
 - (1) Tratamiento ambulatorio
 - (2) Hospitalización
 - (3) Provisión gratuita de medicamentos
 - (4) Provisión gratuita de material biomédico e implementos de rehabilitación
 - (5) Evacuación
 - (6) Reintegro de gastos por compra de medicamentos y/o pasajes.

J. VIVIENDA

1. Fondo de Vivienda Policial (FOVIPOL)

a- Objeto

Llevar a cabo programas de vivienda para el Personal Militar y Policial en las situaciones de Actividad, Disponibilidad y Retiro en goce de Pensión.

Constituyen recursos financieros del Fondo:

- (1) El aporte del personal Militar y Policial, que no cuenta con vivienda propia, equivalente al 5% de su remuneración pensionable.
- (2) El aporte del Estado, equivalente al 2% de las remuneraciones pensionables del personal en Actividad y Retiro de las FF AA y PNP
- (3) El producto de la ventas de los inmuebles que se construyan o adquieran con sus recursos
- (4) Los valores que emiten en forma y condiciones que las leyes sobre la materia establecen.
- (5) Los intereses que perciba de sus depósitos
- (6) Los créditos internos o externos que obtenga.
- (7) Las donaciones y transferencias que a título gratuito reciba de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, previa aceptación y valorización y,
- (8) El aporte de quienes teniendo casa propia, desean acogerse al Préstamo de vivienda empleando el Fondo para ampliación y/o reparación de su vivienda; a los que teniendo terreno desean construir un casco habitable.



- b. Base Legal
Ley N° 24686 del 20 MAY 87
- c. Beneficiarios
 - (1) El personal Militar Policial, en situación de Actividad, Disponibilidad y Retiro, con goce de pensión.
 - (2) La viuda o hijo al fallecimiento del titular, con los mismos derechos que tenía éste en el Fondo.



ANEXO N0 1

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

DERECHOS Y BENEFICIOS DEL PERSONAL DE LA PNP CONTENIDO Y SUSTENTO NORMATIVO

A.- DERECHOS Y BENEFICIOS DEL PERSONAL DE LA PNP EN SITUACION DE ACTIVIDAD

1.1.- Personal en actividad.

DERECHOS

- a. Al cobro de sumas dinerarias por concepto de pasajes, flete por bagajes, viajes y gastos de instalación para el personal que es cambiado de colocación o residencia dentro del territorio nacional. **(Decreto Supremo No. 294-86-EF del 29 de agosto de 1986; Directiva No. 022-DG-PNP/DILOG de julio de 1993)**
- b. Al respeto y consideración debida por parte de la autoridad. **(Ley No. 27238 del 21 de diciembre de 1999, Decreto Supremo No. 0800-2000-IN del 4 de octubre del 2000)**
- c. A armamento, vestuario y equipo, que garanticen el eficiente cumplimiento de sus funciones. **(Ley No. 27238 del 21 de diciembre de 1999, Decreto Supremo No. 0800-2000-IN del 4 de octubre del 2000)**
- d. A la percepción de goces, pensiones, remuneraciones y demás beneficios otorgados por ley. Incluyendo, en grados equivalentes, los beneficios que se otorgan a los miembros de las Fuerzas Armadas. **(Ley No. 27238 del 21 de diciembre de 1999, Decreto Supremo No. 0800-2000-IN del 4 de octubre del 2000; Ley N° 19846 del 1°ENE 73 y Decreto Supremo N° 009-DE-CFAA)**
- e. Al tratamiento y asistencia médica por parte del Estado, hasta la total recuperación de su salud. El referido derecho se hace extensivo al cónyuge e hijos. **(Ley No. 27238 del 21 de diciembre de 1999, Decreto Supremo No. 0800-2000-IN del 4 de octubre del 2000), Ley N° 12633 del 08FEB1956)**
- f. A no cumplir órdenes que constituyan violación de la constitución, leyes o reglamentos. **(Ley No. 27238 del 21 de diciembre de 1999, Decreto Supremo No. 0800-2000-IN del 4 de octubre del 2000)**



- g. A asesoramiento legal por parte del Estado, cuando por razones del servicio es sometido a investigación o proceso judicial. **(Ley No. 27238 del 21 de diciembre de 1999, Decreto Supremo No. 0800-2000-IN del 4 de octubre del 2000)**
- h. A hacer uso de treinta días (30) de vacaciones anuales. **(Ley No. 27238 del 21 de diciembre de 1999, Decreto Supremo No.0800-2000-IN del 4 de octubre del 2000 – Ley N° 28857 del 27JUL2006)**
- i. A gozar de licencias y permisos; licencia indefinida en caso de encontrarse prisionero en poder del enemigo, teniendo derecho a todos los beneficios correspondientes. **(Decreto Supremo s/n. IV-63-Lima de 22 de abril de 1963 – Ley N° 28857 del 27 de Julio 2006)**
- j. A hacer uso de 90 días, en la condición de personal de suplemento, previos al pase a la situación de retiro, con la finalidad de lograr adaptación en la vida civil. **(Decreto Legislativo No. 745 del 8 de noviembre de 1991)**
- k. A no ser separado del empleo, excepto por causas específicas, establecidas por ley. **(Ley N° 28857 del 27 de Julio 2006)**
- l. A descanso pre y post- natal de la trabajadora gestante, por el lapso de 45 días en cada período. **(Ley No. 26644 del 19 de junio de 1996)**
- m. A subsidio familiar para quien cuenta con uno o más hijos a su cargo: se considera personas a su cargo al cónyuge, hijos menores o hijos incapaces. **(Decreto Supremo No. 004-77-PM/INAP del 13 de mayo de 1977)**
- n. A ser promovido a grados inmediatos superiores, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en la Ley de Ascensos y su respectivo Reglamento. **(Ley N° 28857 del 27 de Julio 2006)**
- o. **BENEFICIOS**
 - a. Atención integral de salud, a través del Fondo de Salud Policial (FOSPOLI). El beneficio otorgado se hace extensivo al cónyuge e hijos del personal. **(Decreto Supremo No. 015-B-87-IN del 30 de mayo de 1987; Resolución Ministerial No. 0431-97-IN/PNP del 6 de mayo de 1997)**
 - b. Ser tratado y asistido médicamente por cuenta del Estado, a través del Fondo de Salud Policial (FOSPOLI), hasta conseguir la total recuperación de su salud. **(Ley N° 12633 del 08 de febrero de 1986)**
 - c. Condecoraciones, becas, ascensos, diplomas, medallas de honor, recompensas, etc, para el personal que cuente con un destacado desempeño en el cumplimiento ordinario del deber. **(Reglamento de la**



Condecoración “Orden al Mérito de la PNP” R.M. N° 0703-91-IN/PNP del 19AGO91.

1.2.- Personal en situación de disponibilidad

DERECHOS

- a. Al cobro de sumas dinerarias por concepto de pasajes, flete por bagajes, indemnización por concepto de viajes en cumplimiento del deber. Por concepto de gastos de instalación, cuando se cumpla se produzca el pase del personal a la situación de disponibilidad o cesación en el empleo (parcial o permanente). **Decreto Supremo No. 294-86-EF del 29 de agosto de 1986; Directiva No. 22-DG-PNP/DILOG de julio de 1993)**
- b. A atención médica de emergencia en cualquier establecimiento de salud del Estado. **(Decreto Ley No. 19609 del 21 de noviembre de 1972)**
- c. Al cobro de dinero en efectivo por concepto de combustible. **(Decreto Supremo No. 037-2001-EF del 9 de marzo de 2001)**
- d. A solicitar pase a la situación de Disponibilidad o Retiro. **(Ley N° 28857 del 27JUL2006)**

BENEFICIOS

- a. Financiamiento de la atención integral de salud a través del Fondo de salud Policial (FOSPOLI), el beneficio se hace extensivo al cónyuge e hijos. **(Decreto Supremo No. 015-B-87-IN del 30 de mayo de 1987; Resolución Ministerial No. 0431-97-IN/PNP del 6 de mayo de 1997)**
- b. Ser tratado y asistido médicamente por cuenta del Estado hasta conseguir la total recuperación de su salud, aún después del pase a la situación de disponibilidad. **(Ley N° 12633 del 8FEB86 – Ley N° 28857 del 27JUL2006)**
- c. Adjudicación, bajo la modalidad de sorteo, de una vivienda construida y/o adquirida, por el Fondo de Vivienda Policial. **(Ley No. 24686 del 16 de junio de 1987; Decreto Supremo No. 091-DE/CCFFAA del 2 de diciembre de 1993)**

1.3.- Personal en situación de retiro A.

DERECHO

- a. Al cobro del Fondo de Seguro de Retiro al cumplir los años de servicio en el empleo. (30 años oficiales varones o personal subalterno varones - 25 años



oficiales o personal subalterno mujeres) **(Decreto Supremo No. 039-CCFFAA del 25 de junio de 1997; Decreto Supremo No. 040-DE/CCFFAA del 25 de junio de 1997)**

- b. A atención médica de emergencia en cualquier establecimiento de salud del Estado.**(Decreto Ley No. 19609 del 21 de noviembre de 1972)**
- c. Compensación por tiempo de servicio – Art. 5 – Decreto Supremo N° 213-90-EF del 19JUL90

BENEFICIOS

- a. Financiamiento de la atención integral de salud a través del Fondo de salud Policial (FOSPOLI), el beneficio se hace extensivo al cónyuge e hijos.**(Decreto Supremo No. 015-B-87-IN del 30 de mayo de 1987; Resolución Ministerial No. 0431-97-IN/PNP del 6 de mayo de 1997)**
- b. Adjudicación, bajo la modalidad de sorteo, de una vivienda construida y/o adquirida, por el Fondo de Vivienda Militar y Policial.**(Ley No. 24686 del 16 de junio de 1987; Decreto Supremo No. 091-DE/CCFFAA del 2 de diciembre de 1993)**



B.- DERECHOS Y BENEFICIOS DEL PERSONAL DE LA PNP CON DISCAPACIDAD

DERECHOS

- a. A que el Consejo Nacional de Integración a la persona discapacitada (CONADIS) garantice el goce de todos los beneficios laborales que les corresponde, y vele por la no discriminación. **(Ley 27050. Del 31 de Diciembre de 1998 y D.S. N° 003-2000-PROMUDEH)**
- b. A continuar prestando servicios para la institución. A pesar de sufrir impedimentos físicos como resultado del cumplimiento de deberes. La prestación de servicios se realizará en las Unidades Administrativas de las Instituciones Policiales, acorde con la discapacidad de que se trate. La referida continuación se computará como servicio real y efectivo. **(Ley N° 28857 del 27JUL2006)**
- c. A ser empleado, de acuerdo a las limitaciones, previo informe del Servicio de Sanidad de la Policía Nacional del Perú. **(Ley N° 28857 del 27JUL2006)**
- d. A ser promovido, conforme lo dispuesto en el reglamento correspondiente. **(Ley N° 24373 del 26 de noviembre de 1985; Ley N° 24916 del 12 de octubre de 1988; Decreto Legislativo No. 737 del 8 de Noviembre de 1991; Ley N° 25413 del 25 de febrero de 1992)**
- e. Al cobro del Fondo de Seguro de Retiro por invalidez. **(Decreto Supremo No. 039-CCFFAA del 25 de junio de 1997 y D.S. N° 040-CCFFAA del 25JUN97)**
- f. Al cobro de pensión de Invalidez producida como consecuencia del cumplimiento del deber, cualquiera fuese el tiempo de servicios prestados. **(Decreto Ley No. 19846 del 26 de diciembre de 1972; Decreto Supremo No. 009-DE-87 del 22 de diciembre de 1993)**
- g. Al cobro de pensión de incapacidad no renovable, como consecuencia de la lesión acaecida en acto ajeno al servicio o de cumplimiento del deber. **(Decreto Ley N° 19846 del 26 de diciembre de 1972)**
- h. A la adjudicación de viviendas a título gratuito. **(Ley 23694 del 21 de noviembre de 1984; D.S. 037-84-VC del 16 agosto de 1984 y Decreto Supremo N° 037-84-VC)**
- i. A atención médica de emergencia en cualquier establecimiento de salud. **(Decreto Ley No. 19609 del 21 de noviembre de 1972)**
- j. A gozar de remuneraciones completas, durante dos años, si se padece de tuberculosis u otra enfermedad. **(Ley No. 12633 del 08 de Febrero del 1956)**



- k. Al cobro del seguro de vida **(Ley N° 29420 del 07OCT2009)**

BENEFICIOS

- a. A tener prioridad y preferencia en la concesión de contratos de administración de los servicios de cafetería de la Policía Nacional. **(Directiva No. 52-93 DGNPN-DIBIE-PNP del 20 de noviembre de 1993)**
- b. A la gestión integral de los expedientes, destinados al reconocimiento y cumplimiento de los derechos que por ley les corresponde. **(Ley N° 27444 del 11ABR2001)**
- c. A ser promovido económicamente al haber de la clase inmediata superior cada CINCO (5) años, como beneficio al personal que, como consecuencia del cumplimiento del deber, padece de invalidez permanente. Este beneficio se obtiene a partir de ocurrido el acto invalidante; pudiendo, en situación de excepcionalidad ser promovido en tres grados inmediatos superiores. **(Ley No. 24373 del 26 de noviembre de 1985; Ley No. 24916 del 25 de octubre de 1986; Decreto Supremo No. 0036-86-CCFFAA del 31 de diciembre de 1986; Decreto Legislativo No. 737 del 8 de noviembre de 1991, Ley 25413 del 10 de Marzo de 1992.**
- d. A percibir Seguro de Vida; producto de la invalidez o deceso, producto de la participación en Acción de Armas, consecuencia de dicha Acción, Acto del Servicio o consecuencia del mismo **(Ley N° 29420 del 07OCT2009)**
- e. **(Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio del Interior y "EsSalud", del 11 de Enero del 2002).**
- f. A percibir asignación de carburantes, siempre que el personal se haya invalidado en acto, ocasión o como consecuencia del servicio. **Ley 25413 del 10 de Marzo de 1992 (Resolución Ministerial No. 0173-94-IN/PNP del 15 de marzo de 1994)(Resolución Ministerial N° 602 - 2002-IN/PNP del 23 de abril de 2002)Directiva N° 019-94-DGPNP_EMG del 29 de marzo de 1994**
- g. A acogerse al beneficio de vacante en los procesos de admisión y programas de formación técnica, de las Universidades Públicas del país. **(Ley N° 27277 del 16 de mayo del 2000)**

C.- DERECHOS Y BENEFICIOS DE LOS DEUDOS DEL PERSONAL DE LA PNP

3.1.- Cónyuge A.

DERECHOS



- a. Al cobro de pensión de viudez del titular que fallece en acción de armas, en acto o consecuencia del servicio.**(Decreto Ley No. 19846 del 26 de diciembre de 1972; Decreto Ley No. 24533; Decreto Supremo No. 009-DE-87 del 22 de diciembre de 1993)**
- b. A la adjudicación de vivienda a título gratuito **(Ley 23694 de noviembre de 1983, D.S. 037-84-VC de agosto de 1984, Decreto Ley No. 25964 del 7 de diciembre de 1992, D.S. 03-93-PRES de febrero de 1993, Ley N° 27044 de diciembre de 1998) (corregir con estas normas legales)**
- c. A percibir pago de subsidio por fallecimiento, equivalente a tres remuneraciones.**(Decreto Supremo No. 213-90-EF del 19 de julio de 1990)**
- d. Al Servicio funerario integral básico.**(Resolución Directoral No. 2725-99-DGPNP/LIMA del 27 de septiembre de 1990)**
- e. Compensación pro tiempo de Servicios – Art. 05 del D.S. N° 213-90-EF del 19JUL90

BENEFICIOS

- a. A la percepción de compensación, por única vez, cuando el titular no haya alcanzado el tiempo mínimo de servicios.**(Decreto Supremo No. 009-DE-87 del 22 de diciembre de 1993)**
- b. A la promoción económica equivalente a la remuneración de la clase inmediata superior, cada CINCO (5) años, a los herederos del personal que haya fallecido o fallezca en acto de servicio. Excepcionalmente y por decisión del Presidente de la República, podrá promoverse al personal fallecido hasta en tres grados inmediatos superiores, con la consiguiente promoción económica para los deudos. **(Ley No. 24373 del 26 de noviembre de 1985; Ley No. 24916 del 25 de octubre de 1986; Decreto Supremo No. 0036-86-CCFFAA del 31 de diciembre de 1986; Decreto Legislativo No. 737 del 8 de noviembre de 1991; Ley No. 24916 del 25 de octubre de 1986; Ley 25413 del 10 de Marzo de 1992)**
- c. Atención integral de salud a través del Fondo de salud Policial (FOSPOLI).**(Decreto Supremo No. 015-B-87-IN del 30 de mayo de 1987; Resolución Ministerial No. 0431-97-IN/PNP del 6 de mayo de 1997)**
- d. A la exoneración del pago del Impuesto a la Renta.**(Ley No. 24405 del 16 de diciembre de 1985; Ley No. 24625 del 18 de diciembre de 1986 – D.S. N° 073-91-EF del 28MAR91)**
- e. A la deducción, de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT en la vivienda ocupada por pensionistas a condición de que sea casa única y se encuentre ocupada por el propietario.**(Ley No.**



24405 del 16 de diciembre de 1985; Ley No. 24625 del 18 de diciembre de 1986; Ley No. 26952 del 20 de mayo de 1998)

- f. A la prioridad en la concesión de contratos de administración de las cafeterías de la Policía Nacional. **(Directiva No. 52-93 DGNPN-DIBIE-PNP del 20 de noviembre de 1993)**

3.2.- Hijo(s) A.

DERECHOS

- a. Al cobro de pensión de orfandad para los hijos del personal fallecido en acción o comisión de servicio. **(Decreto Supremo No. 058-90-PCM del 15 de junio de 1990)**
- b. A atención médica de emergencia en cualquier establecimiento de salud. **(Decreto Ley No. 19609 del 21 de noviembre de 1972)**
- c. Atención integral de salud a través del Fondo de salud Policial (FOSPOLI). **(Decreto Supremo No. 015-B-87-IN del 30 de mayo de 1987; Resolución Ministerial No. 0431-97-IN/PNP del 6 de mayo de 1997)**

BENEFICIOS

- a. Al cobro del seguro de vida, para los deudos y personal policial que fallezca en acción de armas, como consecuencia de dicha acción, acto del servicio, o como consecuencia de este. **(Ley N° 29420 del 09OCT2009)**
- b. A la concesión de beca para los estudiantes en planteles y universidades particulares que pierdan a sus padres o tutores. **(Ley No. 23585 del 28 de febrero de 1983)**
- c. A acogerse al beneficio de vacante en los procesos de admisión y programas de formación técnica, de las Universidades Públicas del país para las víctimas del terrorismo. **(Ley N° 27277 del 02JUN2000)**